

# MODELO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATOS MENORES

## ANEXO N° 1

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

<b>FECHA:</b> Lima, 18 de noviembre del 2025.	
<b>Unidad de Organización</b>	DIRECCION DE SEGURIDAD Y DEFENSA
<b>Código Tarea / Actividad Operativa</b>	AOI00004500228 - GESTION DE ASUNTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA ITEM: 172100070020
<b>Meta Presupuestaria</b>	347
<b>Objeto de la contratación</b>	Adquisición de combustible tipo Diésel B5 S50 para las unidades vehiculares de los vehículos asignados a la Escuela de Desminado Humanitario - CONTRAMINAS ciudad de Pimentel-Chiclayo de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
<b>MARCO LEGAL</b>	
El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE y demás normativa especial que resulte aplicable.	
<b>INCLUSIÓN EN EL CMN</b>	
Programado en el CMN INICIAL 2025	
<b>III. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN</b>	
La finalidad pública de este requerimiento es abastecer de combustible Diésel B5 S50 a los vehículos asignados a la Escuela de Desminado Humanitario - CONTRAMINAS ciudad de Pimentel-Chiclayo de la Dirección de Seguridad y Defensa del MRE del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de continuar el entrenamiento de los canes del programa de desminado humanitario y el desplazamiento de alumnos e instructores de los cursos que dictan en la Escuela de Desminado Humanitario, así como las actividades administrativas.	
<b>IV. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN</b>	
<b>Objetivo General</b> Contratar una persona natural o jurídica, que brinde el suministro de combustible tipo Diésel B5 S50 para las unidades vehiculares asignados a la Escuela de Desminado Humanitario - CONTRAMINAS ciudad de Pimentel-Chiclayo de la Dirección de Seguridad y Defensa del MRE del Ministerio de Relaciones Exteriores.	
<b>Objetivos Específicos:</b> Garantizar el abastecimiento continuo y oportuno de combustible Diésel B5 S50 para las unidades vehiculares de la Escuela de Desminado Humanitario durante el periodo contractual.	
<b>V. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION</b>	
La contratación del presente suministro tiene como finalidad, contar con un adecuado suministro de combustible que permita la operatividad de las unidades vehiculares asignadas en la Escuela de	



## VI. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

### 6.1. Descripción y cantidad de los bienes

Los bienes solicitados son los siguientes:

Ítem	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida
1	(*) DIESEL B5 S-50	1,800.00	GALONES

### 6.2. Especificaciones técnicas de los bienes

a) El suministro de combustible DIESEL B5 S50 se realizará de lunes a domingo, incluyendo feriados, durante las 24 horas del día, previo requerimiento y bajo supervisión del personal que asigne el Centro Peruano de Acción Contra las Minas Antipersonal – CONTRAMINAS de la Dirección de Seguridad y Defensa.

b) El contratista deberá ofrecer un sistema integrado de control automático, que permita el abastecimiento y el control de los combustibles a través de reportes específicos.

c) El reporte de consumo de combustible DIESEL B5 S50 deberá indicar, como mínimo, la estación del grifo, nombre chofer/o vale, fecha de abastecimiento, nombres y apellidos del conductor, número de documento de identidad, placa de la unidad vehicular, kilometraje y galones surtidos.

d) El contratista entregará al Ministerio de Relaciones Exteriores una tarjeta magnética o vales de consumo por vehículo, indicando la placa de cada uno, para el abastecimiento la cual será utilizada para el abastecimiento de combustible y permitirá el abastecimiento de una cantidad, aproximada, mensual por cuenta de lo solicitado y programado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

e) La entrega de la tarjeta magnética o vales de consumo se realizará como plazo máximo 10 días siguiente de la primera comunicación formal de inicio del plazo de ejecución de la prestación.

f) El contratista deberá contar con un sistema informático o un sistema integrado, en caso de emergencia: cuando no se pueda utilizar la tarjeta magnética o vales de consumo para abastecer de combustible a la flota vehicular del MRE.

g) El Ministerio de Relaciones Exteriores efectuará el reajuste del precio del combustible; previa comunicación formal del contratista, la misma que deberá estar acompañada de un estudio técnico de precios del precio planta/productora de combustible, de acuerdo a la fecha de suministro.

h) El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aumentar y/o disminuir el suministro del combustible, de acuerdo con las necesidades propias

i) El contratista deberá contar como mínimo con una estación de servicios y/o grifo en el Departamento de Lambayeque. Provincia de Chiclayo, distrito de Chiclayo.

j) Las instalaciones del contratista (estaciones/grifos) deberían cumplir con las siguientes exigencias:

- Contar con sistema de suministro electrónico y con capacidad para controlar el consumo por vehículo.



- Deberían contar con sistemas de seguridad, control de accidentes, y sistemas contra incendios.
- Deberán contar con otros servicios adicionales, sin costo alguno para el Ministerio de Relaciones Exteriores, tales como: agua y aire.

(\*) Ficha Técnica: Se adjunta en Anexo A la ficha técnica aprobada por la OSCE

**6.3. Requisitos según leyes, reglamentos, normas metrológicas y normas técnicas de naturaleza obligatoria vinculadas al objeto de la contratación.**

El contratista se compromete a cumplir estrictamente y según corresponda, con las normas de seguridad contenidas en los reglamentos pertinentes.

- Ley N° 26221, ley orgánica de hidrocarburos y sus modificatorias de corresponder.
- Ley N° 28054, ley de promoción del mercado de biocombustibles y sus modificatorias de corresponder.
- Decreto Supremo N° 030-98-EM, reglamento para la comercialización de combustibles y norma técnica peruana sobre gestión ambiental y su cumplimiento y sus modificatorias de corresponder.
- Decreto Supremo N° 021-2007-EM, reglamento para la comercialización de biocombustibles, y en el decreto supremo N° 024-2011-EM y sus modificatorias de corresponder.
- Decreto Supremo N° 025-2017-EM y Resolución Ministerial N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 014-2021-EM decreto supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el diésel, gasolina y gasohol para su comercialización y uso y simplifican en número de gasolinas y gasohol.

**6.4. Impacto ambiental.**

El Contratista debe de contar con prácticas responsables en la distribución, almacenamiento y despacho del combustible, evitando derrames, fugas u otros eventos que puedan generar contaminación del suelo o cuerpos de agua, en concordancia con la legislación vigente sobre manejo de sustancias peligrosas

**6.5. Condición de operación.**

No aplica

**6.6. Embalaje y rotulado.**

No aplica

**6.7. Transporte.**

No aplica

**6.8. Seguros.**

Es responsabilidad del contratista garantizar que su personal que intervenga en el suministro de combustible, cuente con todos los seguros necesarios de acuerdo a la actividad. El ministerio de Relaciones Exteriores no asumirá ningún costo sobre cualquier accidente o siniestro que ocurriese durante el suministro de combustible.



**6.9. Garantía comercial.**

El contratista garantiza que el combustible DIESEL B5 S50 suministrado cumple con las especificaciones técnicas aprobadas y autorizado por la Dirección General de

Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, supervisado por OSINERGMIN.

**6.10. Disponibilidad de servicios y repuestos.**

No aplica

**6.11. Muestras.**

No aplica

**6.12. Acondicionamiento, montaje o instalación.**

No aplica

**6.13. Prestaciones accesorias a la prestación principal.**

**6.13.1. Mantenimiento preventivo y/o correctivo.**

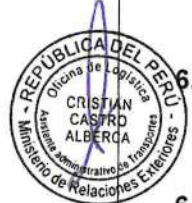
No aplica

**6.13.2. Soporte técnico.**

No aplica

**6.13.3. Capacitación y/o entrenamiento.**

No aplica



**VII. CRONOGRAMA DE ENTREGA**

El cronograma de consumo estimado del combustible;



Entregas	Cantidad (Galón)	Cronograma de Consumo Estimado
1	75	1ª quincena
2	75	2ª quincena
3	75	3ª quincena
4	75	4ª quincena
5	75	5ª quincena
6	75	6ª quincena
7	75	7ª quincena
8	75	8ª quincena
9	75	9ª quincena
10	75	10ª quincena



11	75	11ª quincena
12	75	12ª quincena
13	75	13ª quincena
14	75	14ª quincena
15	75	15ª quincena
16	75	16ª quincena
17	75	17ª quincena
18	75	18ª quincena
19	75	19ª quincena
20	75	20ª quincena
21	75	21ª quincena
22	75	22ª quincena
23	75	23ª quincena
24	75	24ª quincena
<b>TOTAL</b>	<b>1800</b>	

## VIII. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

### 8.1. Del proveedor

- El proveedor deberá acreditar una experiencia mínima de haber efectuado un (1) suministro de bienes iguales o similares al objeto de la contratación.

-Se considera similares: Tipo de combustible Gasolina, GNV, GLP

- Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.
- El proveedor debe contar con Registro Único de Contribuyente (Activo) y Registro Nacional de Proveedores (Vigente).

#### Acreditación:

Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias, y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

Para acreditar la experiencia solicitada, deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contrato y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) facturas o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.

**La documentación que acredite el cumplimiento del perfil del Proveedor será presentada junto a la cotización.**

## IX. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

### 9.1. Confidencialidad

El contratista no deberá divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera de la entidad, salvo autorización expresa de la misma, la información proporcionada por esta, para la prestación y en general toda la información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con

ocasión de la prestación, durante y después de concluida la vigencia del presente documento. Dicha información puede consistir en fotografías, informes, material videográfico, documentos y otros similares.

## 9.2. Anticorrupción y antisoborno

EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del contrato.

Finalmente, el incumplimiento de estas obligaciones, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, este incumplimiento conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

## Conflicto de intereses (Ley N° 31564)

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

## 9.4. Propiedad intelectual

La Entidad tendrá todos los derechos de propiedad intelectual incluidos, sin limitación, así como las patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto a los productos o documentos y otros materiales que guarden una relación directa con la ejecución de la prestación o que se hubiere creado o producido como consecuencia o en el desarrollo de la ejecución de la prestación.

## 9.5. Recursos y facilidades a ser provistas por la entidad

No aplica



## 9.6. Responsabilidad por defectos o vicios ocultos

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del CONTRATISTA es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

## 9.7. Gestión de riesgos las partes

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en la presente contratación y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

## 9.8. Otras obligaciones de la Entidad

No aplica

## 9.9. Otras condiciones para la contratación

a) El contratista es el único responsable ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de cumplir con la contratación, no pudiendo transferir esa responsabilidad a terceros.

b) EL contratista y el personal a su cargo se compromete a cumplir y observar lo establecido en todas las disposiciones legales vinculadas a eventos epidémicos y pandémicos durante la ejecución de las prestaciones a su cargo, el cumplimiento de este será supervisado durante toda la ejecución del servicio.

c) El proveedor deberá contar con autorización vigente para la comercialización de combustible otorgado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) o la autoridad administrativa competente.

## 9.10. Medidas de control durante la ejecución contractual

a) **Áreas que coordinarán con el proveedor:** DIRECCION DE SEGURIDAD Y DEFENSA - UNIDAD FUNCIONAL DE SERVICIOS GENERALES – EQUIPO DE TRANSPORTES

b) **Área responsable de las medidas de control:** UNIDAD FUNCIONAL DE SERVICIOS GENERALES – EQUIPO DE TRANSPORTES

## 9.11. Modalidad de pago

Pagos unitarios

## X. GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO

Cuando sea condición de mercado para la ejecución de las obligaciones a cargo del proveedor para la entrega de bienes, que el pago se realice íntegra o parcialmente al inicio del contrato (pago anticipado), éste se realiza previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto.

Para tales efectos, se debe contemplar lo señalado en la Ley y su Reglamento.

## XI. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES

### 11.1. Lugar de entrega:

El combustible DIESEL B5 S-50, será entregado y suministrado en las estaciones de servicio (grifo) que indique el postor, los cuales deben ubicarse dentro del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo del Departamento de Lambayeque.

NOTA: Detallar con exactitud la ubicación del espacio físico requerido precisando la calle, número,

distrito y referencia de su ubicación.

#### 11.2. Plazo de entrega:

El plazo de entrega del suministro es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta agotar el total del monto contratado, el mismo que se computa desde de la primera comunicación formal, por parte del Equipo de Transportes de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, y suscripción del Contrato del presente requerimiento.

### XII. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por Unidad Funcional de Servicios Generales y la conformidad será otorgada por DIRECCION DE SEGURIDAD Y DEFENSA en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, la ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable<sup>1</sup> correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes, conforme a lo señalado en el numeral 144.4. del Reglamento, u optar con resolver el contrato, de acuerdo con el supuesto de resolución establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso se otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la ENTIDAD para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### XIII. FORMULA DE REAJUSTE

Siendo que el costo de la adquisición materia del presente proceso, está influido por cotización internacional, el Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = Vp / Vo$$

Donde:

- ✓ K = Coeficiente de Reajuste
- ✓ Vp = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.
- ✓ Vo = Precio Ex - Plata de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU al momento de presentar la oferta económica.

El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$Pa = Po.x.K$$

<sup>1</sup> En caso de que el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto.

- ✓ Pa = Precio unitario actualizado al momento de la variación.
- ✓ Po = Precio unitario de su oferta económica.
- ✓ k = Coeficiente de reajuste.

El precio final para obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple.

**CONTROL Y REPORTE DE CONSUMO:**



- El Ministerio de Relaciones Exteriores entregará al contratista la relación de vehículos autorizados, indicando: a) Marca y modelo de la unidad vehicular b) Año de fabricación c) N° de placa del vehículo d) Tipo de combustible a suministrar e) Consumo mensual promedio estimado de combustible a suministrar quincenalmente por vehículo f) Nombre, apellidos y DNI de los conductores del Equipo de Transportes, autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



- Para efectos de control del suministro de combustible, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará a los conductores, para el uso de la tarjeta magnética y/o vales de consumo, donde se señalarán el número de placa, tipo de combustible, el RUC y nombre del Ministerio.



- La presentación de la tarjeta magnética y/o vales de consumo será condición necesaria para atención del vehículo, quedando una copia del voucher o vale de consumo con el contratista y otra con el conductor.



- El contratista, emitirá reporte quincenal o mensual del consumo de combustible **DEBIDAMENTE VISADOS Y SELLADOS** para el Ministerio de Relaciones Exteriores, con los siguientes datos:

- ✓ Nombres y apellidos del chofer autorizado
- ✓ Placa del vehículo
- ✓ N° de placa del vehículo
- ✓ Tipo de combustible
- ✓ Kilometraje
- ✓ Fecha de emisión del vales o ticket
- ✓ Hora de suministro
- ✓ Cantidad de galones
- ✓ Precio del galón
- ✓ Ubicación de la Estación

- Los campos PLACA, TIPO, serán proporcionados por el Ministerio.

- El contratista sustentará el reporte con los respectivos vouchers de consumo, los cuales deberán indicar como mínimo la placa del vehículo, nombres y apellidos, firma del conductor, kilometraje al momento del suministro, tipo de combustible, cantidad de galones suministrados, precio por galón, fecha, ubicación de la estación/grifo y el valor despachado en soles, bajo

sanción de no ser cancelada.

- Estos documentos se deberán emitir en original y copia, quedando el original para el contratista (para sustentación con los vouchers y/o vales de consumo y el reporte quincenal) y la copia para el conductor (para efectos de control interno).
- El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá las dotaciones quincenales a cada unidad, de acuerdo al cronograma de entrega, el contratista abastecerá la cantidad de combustible solicitada por el Ministerio; en caso el Ministerio de Relaciones Exteriores no se hará responsable del pago adicional que generen atenciones mayores a las establecidas por quincena, o el que fuere producto de un error por parte del contratista.

#### XIV. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en doce (12) PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días del día siguiente de recibido el bien, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

Le Entidad efectúa el pago en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Unidad Funcional de Servicios Generales
- Documento del funcionario responsable del Unidad Funcional de Servicios Generales emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de cuenta bancaria y nombre de la entidad bancaria en el exterior.
- Guía de Remisión.

Se deberá que realizar la presentación respectiva de manera quincenal o mensual:

- Reporte Mensual o quincenal de abastecimiento de combustible (en Excel y físico) conteniendo Nombres y apellidos del chofer autorizado, Placa del vehículo, N° de placa del vehículo, Tipo de combustible, Kilometraje, Fecha de emisión del vales o ticket, Hora de suministro, Cantidad de galones, Precio del galón y Ubicación de la Estación.
- Ticket o boleta de despacho debidamente firmados por los conductores, con DNI y nombre completo, que realizaron el abastecimiento de combustible a las unidades vehiculares del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Carta de variación de precio de ser necesario que justifiquen el incremento o rebaja del precio del combustible. Durante los cinco (5) días calendario, posterior al cierre de cada mes del abastecimiento de combustible.
- La boleta o ticket con borrones, enmendaduras, adulteraciones u otros que alteren los datos

consignados no serán atendidos, bajo responsabilidad del contratista.

- La Entidad reconocerá todos los suministros de combustible realizado a su flota vehicular que se encuentran debidamente conforme de acuerdo con lo señalado en las presentes especificaciones técnicas. En tal sentido, el contratista no podrá realizar el corte de suministro de combustible durante el periodo de la ejecución del contrato.

Cada entregable deberá ser presentado por Mesa de Partes de la Entidad a la siguiente dirección: <https://www.gob.pe/20416-acceder-a-mesa-de-partes?child=27623> la cual está habilitada las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana o Mesa de Partes de forma presencial en la dirección: Jr. Lampa 545, Lima, en el horario de 08:30 a 16:30 horas.

## XV. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal b)<sup>2</sup> del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. De encontrarse en el citado supuesto de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Asimismo, se puede efectuar la resolución contractual, en los siguientes casos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- c) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- d) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- e) Asimismo, puede resolverse de forma total o parcial la Orden de compra y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

## XVI. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante CONCILIACIÓN, conforme con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

## XVII. PENALIDADES

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente.

### 18.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

18.1.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto}$$

<sup>2</sup> b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

F x plazo

- Donde F tiene el siguiente valor: 0.40

18.1.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

18.1.3 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

## 18.2 Otras penalidades

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplican las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
1	<b>ATENCIÓN DE VEHICULOS, SIN ORDEN DESCRITA DE LA ENTIDAD</b> Por atender un vehículo, sin haber recibido una orden descrita de LA ENTIDAD, para que se le preste el servicio contratado. (LA ENTIDAD, no pagará el servicio prestado al vehículo).	10% UIT x cada vehículo	(Previo informe de la Unidad de Servicios Generales) Se determina cuando el proveedor envía el reporte de las unidades abastecidas del mes y se realiza un cruce de información con documentación del área usuaria
2	<b>NO PRESENTAR EL REPORTE MENSUAL</b> El contratista, emitirá reporte mensual del consumo de combustible <b>DEBIDAMENTE VISADOS Y SELLADOS</b> para el Ministerio de Relaciones Exteriores, con los siguientes datos (según término de referencia).	10% UIT x cada vehículo	(Previo informe de la Unidad de Servicios Generales) Se determina cuando el proveedor envía el reporte de las unidades abastecidas del mes y se realiza un cruce de información con documentación del área usuaria



Juan José Malaga Izquierdo  
Coordinador U.F. Servicios Generales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
**(Firma digital o manuscrita)**

**ÁREA USUARIA**

# ANEXO A

## FICHA TÉCNICA APROBADA

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : DIÉSEL B5 S-50  
 Denominación técnica : DIÉSEL B5 S-50  
 Unidad de medida : GALÓN  
 Descripción general : El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

### 2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

#### 2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
<b>Volatilidad</b>			
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C		
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m <sup>3</sup>		
<b>Fluidez</b>			
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt		
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C		
<b>Composición</b>			
Número de cetano (3)	Mínimo 45		
Índice de cetano (4)	Mínimo 40		
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa		
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)		
<b>Corrosividad</b>			
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3		
<b>Contaminantes</b>			
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.		
<b>Lubricidad</b>			
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones		





CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>Requerimientos de operatividad</b>		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
<b>Conductividad</b>		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
<b>Biodiesel 100 (B 100)</b>		
Contenido nominal	5 %Vol	
<b>Notas:</b>		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcas, etc.).		

**Precisión 1:** La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

## 2.2 Envase

No aplica.

**Precisión 2:** No aplica.

## 2.3 Embalaje

No aplica.

**Precisión 3:** No aplica.

## 2.4 Rotulado

No aplica.

**Precisión 4:** No aplica.

## 2.5 Etiquetado

No aplica.

**Precisión 5:** No aplica.

## 2.6 Inserto

No aplica.

**Precisión 6:** No aplica.